

FOLLETO INFORMATIVO

DE

PLUS PARTNERS FIRST B, F.C.R.E., S.A.

[●] de [●] de 2024

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. El contenido de este Folleto no está verificado por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales de la Sociedad	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	9
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y suscripción de Acciones ...	11
4. Las Acciones.....	15
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	21
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	22
6. Política de Inversión de la Sociedad.....	22
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	26
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	26
8. Distribución de Gastos	29
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	31
9. Órgano de administración	31
10. Limitación de la responsabilidad e indemnización.....	32
11. Cese de la Sociedad Gestora	33
12. Personas Clave	37
13. Comité de Supervisión	40
14. Modificación del Folleto	42
15. FATCA y CRS	44
16. Ley aplicable y jurisdicción.....	44
ANEXO I.....	46
ANEXO II	57
ANEXO III.....	58
ANEXO IV.....	69

Sociedad

PLUS PARTNERS FIRST B, F.C.R.E., S.A.

Sociedad Gestora

PURPOSE CAPITAL, S.G.E.I.C., S.L.

Calle María de Molina 39, 3º, 28006 (Madrid)

Asesor legal

Cuatrecasas

Auditor

GRANT THORNTON, S.L.P.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

1.1. La Sociedad

La sociedad **PLUS PARTNERS FIRST B, F.C.R.E., S.A.** (la "**Sociedad**") figura inscrita, con fecha [●] de [●] de 2024, en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), con el número [●].

La Sociedad se constituyó, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Dña. Rocío Rodríguez Martín, el 15 de octubre de 2024, con el número 3.364 de su protocolo, como un fondo de capital riesgo europeo con forma de sociedad anónima, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**").

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

1.2. Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **PURPOSE CAPITAL, S.G.E.I.C., S.L.**, sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado española, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 228, y con domicilio social en calle María de Molina 39, 3º, 28006 (Madrid) (la "**Sociedad Gestora**"), sujeta a las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**").

1.3. Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General, siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de

diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Está previsto que **GRANT THORNTON, S.L.P.**, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 81, 11ª planta, 28046 - Madrid, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-657.409 y NIF B-08.914.830 e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0231, sea nombrado auditor de la Sociedad.

1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.6. Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, entre otras, la siguiente información:

- (a) Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al final de cada ejercicio, una copia de los estados financieros auditados de la Sociedad y un informe de gestión que incluya:
 - (i) un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Entidades Participadas;
 - (ii) un desglose de los principales gastos de la Sociedad;
 - (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;
 - (iv) una descripción de las actividades realizadas durante el año; y
 - (v) detalles relativos a los servicios de apoyo a las Entidades Participadas y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a las Entidades Participadas o, en caso de que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto.
- (b) en un plazo de noventa (90) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Inversores un informe que incluirá como mínimo, una descripción de la evolución de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo y las principales métricas o KPIs empleados por la Sociedad para el análisis de dichas inversiones y desinversiones.

La presentación de informes a los Inversores se preparará de manera completa, clara y comprensible. Además de la información mencionada en el presente Artículo, la Sociedad Gestora podrá facilitar a los Inversores que lo soliciten un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en las Entidades Participadas en el año correspondiente, el beneficio distribuido a lo largo del año correspondiente, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el objetivo de las inversiones en las Entidades Participadas y los estados financieros auditados de la Sociedad, así como un informe con la periodicidad que la Sociedad Gestora considere incluyendo desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una

descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad en los periodos de referencia.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Inversores que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por escrito, por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Inversores de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión de la Sociedad, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones.

1.7. Tamaño

El tamaño objetivo estimado de la Sociedad es de diez millones de euros (10.000.000.-€), con un tamaño máximo ("*hard-cap*") de doce millones quinientos mil euros (12.500.000.-€).

En cualquier supuesto en que se prevea que el tamaño de la Sociedad vaya a superar el máximo establecido de doce millones quinientos mil euros (12.500.000.-€), se necesitará la autorización del Comité de Supervisión para superar dicho límite.

1.8. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo, además, ser comunicado de forma inmediata a los Inversores de la Sociedad.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la Junta General hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

1.9. Periodo de Inversión

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) la fecha en la que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre.
- (b) la fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores;
- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, incluyendo las cantidades reservadas para Inversiones de Seguimiento, al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales;
- (d) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado en relación con los supuestos previstos de Salida de las Personas Clave; o
- (e) la fecha en la que inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor.

Si fuese necesario, a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto, indemnización o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;

- (c) hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión; y
- (d) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*).

1.10. Periodo de Desinversión

El periodo de desinversión será el periodo transcurrido desde la fecha en que se considere finalizado el Periodo de Inversión hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Desinversión**"):

- (a) la fecha en la que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la fecha en que se considere finalizado el Periodo de Inversión;
- (b) la fecha en la que no existan inversiones pendientes de liquidación por parte de la Sociedad ni Entidades Participadas en cartera; o
- (c) la fecha en que la Sociedad se disuelva y se abra el periodo de liquidación.

Si fuese necesario, a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, la ampliación del Periodo de Desinversión por un (1) periodo adicional de un (1) año, a decisión de la Sociedad Gestora. Asimismo, se podrá ampliar el Periodo de Desinversión por un (1) periodo adicional de un (1) año, por Mayoría Ordinaria a solicitud de la Sociedad Gestora.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen Jurídico

La Sociedad tiene la condición de fondo de capital riesgo europeo conforme al Reglamento 345/2013.

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, cuyo texto vigente aprobado en el momento de la constitución de la Sociedad se adjunta como **ANEXO II** del presente Folleto, por las disposiciones del Reglamento 345/2013, de la Ley 22/2014, del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), por otras disposiciones aplicables y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro

La Sociedad tiene la intención de adoptar, mediante acuerdo de la Junta General, en o antes de la Fecha del Primer Cierre, un nuevo texto de los Estatutos Sociales para adaptarlos a las disposiciones del presente Folleto y, en particular, para incluir las normas relativas a la prestación accesoria del pago de fondos por los titulares de las Acciones de Clase A y Clase B (la "**Prestación Accesorio**") y ciertas restricciones a la transmisión de acciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO III** del Folleto.

La Sociedad Gestora declara que la Sociedad se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 8 del Reglamento 2019/2088.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO IV** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y suscripción de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 7º y siguientes de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Toda transmisión de las Acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el artículo 9º de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

3.1. Inversores Aptos

Serán considerados "**Inversores Aptos**" aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65;
- (c) se comprometan a invertir, como mínimo, cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y, además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto; o

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, según establece el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

No se considerarán Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en la

Sociedad pudiera resultar en un incumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, sin perjuicio de que puede acordarse un trato preferente a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*, (iii) la creación de una categoría específica de acciones o (iv) la creación de una disposición específica establecida en el Folleto; o b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora, en este caso con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad.

La Sociedad podrá captar Inversores hasta la finalización del Periodo de Colocación.

Desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha del Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en la Sociedad podrán suscribir Compromisos de Inversión.

Se entenderá como "**Fecha del Primer Cierre**" la fecha de admisión de los primeros Inversores.

En la Fecha del Primer Cierre, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar, cada uno de los Inversores titulares de Acciones de Clase A y de Clase B suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, y del órgano de administración de la Sociedad en el caso de que se solicite el desembolso de la Prestación Accesorio, los desembolsos que le correspondan.

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Inversores ya existentes (todos ellos, los "**Inversores Posteriores**"). Los Inversores Posteriores serán admitidos en la Sociedad en cierres sucesivos,

determinados por el órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, debiendo adoptar el correspondiente acuerdo los Inversores en Junta General, con las mayorías legalmente establecidas.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias:

- (a) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo de seis (6) meses adicionales, por decisión del órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, y por un periodo de seis (6) meses adicionales, en virtud de un acuerdo de la Junta General, siempre y cuando no se extienda más allá de un plazo de 24 meses desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV; o
- (b) que se alcancen Compromisos Totales por importe de doce millones quinientos mil euros (12.500.000.-€) ("*hard cap*") (la "**Fecha del Cierre Final**").

Los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha del cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Inversores Posteriores procederá a:

- (a) suscribir acciones y desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que generalmente corresponderá con las acciones y con el importe de compromiso que el Inversor Posterior hubiese tenido que desembolsar, en caso de haber sido admitido en la Sociedad en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Inversor Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en la Sociedad; y

- (b) abonar a la Sociedad una cantidad equivalente a la que resulte de aplicar una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual sobre el Importe de Ecuilización - menos el importe de la Comisión de Gestión referido en el

párrafo anterior - calculado desde las fechas en las que el Inversor Posterior hubiese tenido que pagar dichas cantidades si hubiese realizado su Compromiso de Inversión en la Fecha del Primer Cierre (la "**Prima de Ecu**lización").

Asimismo, la Prima de Ecu

lización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecu

lización, ningún Inversor Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

El órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, podrá decidir, actuando en interés de la Sociedad, retener el Importe de Ecu

lización y la Prima de Ecu

lización en la Sociedad o distribuirlas, netas de impuestos a los Inversores admitidos con anterioridad a los Inversores Posteriores o a los Fondos Paralelos, en el marco de acuerdos de coinversión.

El órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, podrá decidir, actuando en interés de la Sociedad, podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecu

lización a los Inversores Posteriores que considere, a su discreción, que vayan a tener un impacto positivo en la Sociedad, ya sea por el tamaño de su Compromiso de Inversión o por la naturaleza que ostenten como inversores institucionales, industriales o públicos.

Aquellos Inversores, distintos de los Inversores Posteriores, que hayan firmado un Compromiso de Inversión por un importe máximo, cuyo rango de Compromiso de Inversión efectivo esté sujeto, por motivos regulatorios, de política interna de inversión o de naturaleza similar, al tamaño de la Sociedad, no tendrán la consideración de Inversores Posteriores, a efectos del pago de la Prima de Ecu

lización, por los Compromisos de Inversión realizados hasta dicho importe máximo.

Dado que la Prima de Ecu

lización se distribuirá entre los Inversores, el Fondo no abonará la Prima de Ecu

lización a aquellos Inversores que, estando obligados ellos mismos a abonar la Prima de Ecu

lización, no lo hayan hecho en el momento en que el Fondo se disponga a repartirla.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Inversores Posteriores ni Compromisos Adicionales.

3.3. Régimen de desembolso de fondos

Durante el Periodo de Inversión, el órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, requerirá periódicamente a todos los Inversores que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de estos.

Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Acciones y/o del desembolso, total o parcial, de la Prestación Accesorio o para el abono de gastos de la Sociedad, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y la clase de Acciones y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por el órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, a los Inversores con una antelación mínima de, al menos, veintiún (21) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.

Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Folleto y en los Estatutos Sociales, en función de si la Sociedad se encuentra en el Periodo de Inversión o una vez haya finalizado éste.

3.4. Reembolso de Acciones

Salvo disposición contraria de los Estatutos Sociales para los Inversores en Mora, los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1. Características generales de las Acciones y forma de representación

La Sociedad se ha constituido con un capital social de SESENTA MIL EUROS (60.000.-€), íntegramente suscrito.

El capital social está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive. Las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una. La Sociedad Gestora,

con el visto bueno del órgano de administración, podrá aumentar el capital social de la Sociedad durante el Periodo de Colocación a los efectos de dar cabida en la Sociedad a los Inversores Posteriores.

Conforme al artículo 81 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida. Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

La Sociedad Gestora aceptará Compromisos de Inversión en la Sociedad hasta alcanzar el importe máximo agregado de doce millones quinientos mil euros (12.500.000.-€).

Las Acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley de Sociedades de Capital, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Acciones.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones semestralmente.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones establecidos en este Folleto, así como de cumplir con la obligación del Inversor de atender su Compromiso de Inversión a través de la Prestación Accesorio, en relación con las acciones suscritas.

4.2. Clases de Acciones

Si bien, en la fecha de redacción de este Folleto no se han creado diferentes clases de acciones, en la Fecha del Cierre Inicial, con el fin de facilitar la entrada de Inversores en la Sociedad, está previsto que la Junta General de la Sociedad acuerde determinadas modificaciones estatutarias en virtud de las cuales, entre otras cuestiones, se amortizarán las acciones suscritas en la constitución de la Sociedad y se crearán Acciones de Clase A y de Clase B, según corresponda. El capital social de la Sociedad se compondrá de las siguientes clases de acciones, que podrán ser suscritas por los Inversores, según cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) Aquellas de carácter ordinario (las "**Acciones de Clase A**") que se dividirán en:
 - (i) **Acciones de Clase A1**: suscritas por cualquier Inversor cuyo Compromiso de Inversión sea igual o inferior a cinco millones de euros (5.000.000.-€).
 - (ii) **Acciones de Clase A2**: suscritas por cualquier Inversor cuyo Compromiso de Inversión sea superior a cinco millones de euros (5.000.000.-€).

- (b) Aquellas a ser suscritas, directa o indirectamente, por las Personas Clave o personas vinculadas a la gestión de la Sociedad, que no implicarán el pago de la Comisión de Gestión, de la Comisión de Suscripción ni de la Comisión de Éxito (las "**Acciones de Clase B**").

La totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevarán aparejada una Prestación Accesorias de desembolso de fondos.

En todo caso, se podrán emitir nuevas y distintas clases de Acciones. Para reflejar las nuevas clases de Acciones que se emitan, se adoptarán los acuerdos sociales correspondientes y se modificarán los Estatutos Sociales y este Folleto consecuentemente, según las formas previstas en los mismos.

4.3. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Acción.

La propiedad de las Acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad, en proporción a su participación en la misma, teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Acción y de conformidad con la política de distribución de resultados prevista en el presente Folleto.

4.4. Política de distribución de resultados

La Junta General o el órgano de administración de la Sociedad podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Inversores de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Inversores titulares de Acciones de Clase A y de Clase B, a prorrata de su Coeficiente de Inversión, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por ciento (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Inversores en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a los Inversores titulares de Acciones de Clase A y de Clase B, a prorrata de su Coeficiente de Inversión, por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán distribuciones a la Sociedad Gestora, hasta que ésta perciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c) (*catch-up*);

- (d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue: (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y (ii) a los Inversores titulares de Acciones de Clase A y de Clase B, a prorrata de su Coeficiente de Inversión, el importe restante (el ochenta por ciento (80%));
- (e) en quinto lugar, en el supuesto en que los Inversores titulares de Acciones de Clase A y de Clase B hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al triple (3x) de los Compromisos Desembolsados, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue: (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%); y (ii) a los Inversores titulares de Acciones de Clase A y de Clase B, a prorrata de su Coeficiente de Inversión, el importe restante (el setenta y cinco por ciento (75%)); y
- (f) una vez satisfechos los importes señalados en el apartado (e) anterior, y en el supuesto en que los Inversores hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cuádruple (4x) de los Compromisos Desembolsados, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue: (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al treinta por ciento (30%); y (ii) a los Inversores titulares de Acciones de Clase A y de Clase B, a prorrata de su Coeficiente de Inversión, el importe restante (el setenta por ciento (70%))

A efectos aclaratorios, las anteriores distribuciones se realizarán de forma separada por cada clase de Acciones.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c), (d), (e) y (f) anteriores se denominará "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Inversores, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio de la Sociedad.

4.5. Distribuciones temporales

Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al

Compromiso de Inversión asociado a cada Inversor) y, por consiguiente, la Sociedad estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Inversores obligados a reintegrarlos, en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- (b) los distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Inversores que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el apartado siguiente;
- (d) aquellos distribuidos a los Inversores en el supuesto en que la Sociedad pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones, incluyendo las previstas en el Artículo 10 del presente Folleto;
- (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización, en el supuesto en que la Sociedad haya decidido su distribución; y
- (f) cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores en el momento en que se produzca el abono de cualquier importe que se califique como Distribución Temporal.

4.6. Reinversión

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones

de la Sociedad.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de: (i) los ingresos recibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión que no superen el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Podrán considerarse como importes a reinvertir los desembolsos de los Inversores que aún no hubiesen sido utilizados o invertidos para llevar a cabo una inversión determinada.

4.7. Distribuciones en especie

El órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones, tomando en consideración los derechos económicos de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 22/2014 y en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

El valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, tomando en consideración los derechos económicos de las Acciones según se indica en el Artículo 4.3 del presente Folleto, así como las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el mismo. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El valor liquidativo será calculado con una periodicidad trimestral.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el presente Folleto y la normativa aplicable.

5.3. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes, deuda convertible y/o préstamos participativos, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las "**Entidades Participadas**" y cualquiera de ellas, una "**Entidad Participada**"). Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

La política de inversión de la Sociedad (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) La Sociedad invertirá principalmente en sociedades de nueva o reciente creación ("*start-ups*"), en fase *pre-seed* o *seed*, que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 3 del Reglamento 345/2013.
- (b) Las Entidades Participadas estarán orientadas hacia los sectores de la tecnología y digital.
- (c) La Sociedad tendrá un enfoque geográfico, principalmente, en España y, de forma residual, en Portugal, Italia y México.
- (d) La Sociedad realizará sus inversiones principalmente a través de estrategias de inversión en *equity* y en acciones o préstamos convertibles u otros instrumentos convertibles en *equity* o con perfiles de riesgo/retorno similar al *equity*, por ejemplo, opciones sobre acciones u otros instrumentos similares. En todo caso, la Sociedad también podrá invertir en los instrumentos financieros incluidos en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, con los requisitos previstos en dicho artículo.

6.2. Exclusiones

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

Aparte de los umbrales absolutos ya detallados, la Sociedad tampoco invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas;
- (b) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;

- (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (e) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (iii) pornografía; o
 - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

6.3. Diversificación

La Sociedad generalmente no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada (incluyendo, a los efectos del cálculo de dicho porcentaje, la primera inversión y cualesquiera otras Inversiones de Seguimiento que pudieran producirse).

Los coeficientes señalados anteriormente deberán calcularse en la fecha en que dé comienzo el Periodo de Desinversión.

6.4. Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés de la Sociedad y con el visto bueno del órgano de administración, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") con la Sociedad a los Inversores, siempre que estos hayan manifestado interés en participar de ellas. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a los Inversores deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial Co-Inversor, su experiencia en el sector de la Entidad Participada y la voluntad

del potencial Co-Inversor de asumir pagos de *fees*).

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos paritarios entre la Sociedad y los Co-Inversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al Co-Inversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por la Sociedad y cada uno de los Co-Inversores en proporción al importe invertido por la Sociedad y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Inversores en Mora de la Sociedad y/o de la entidad Co-Inversora, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en la Sociedad o en dicha entidad Co-Inversora invariable a pesar de la situación de mora;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Folleto y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior;
- (d) en ningún caso la Sociedad reducirá su participación prevista en la Entidad Participada por dar entrada a Co-Inversores a quienes haya ofrecido Oportunidades de Coinversión.

Según lo considere oportuno, la Sociedad Gestora podrá cobrar, a su discreción, y sin que en ningún caso se encuentre obligada a ello, a los Inversores que ofrezca Oportunidades de Coinversión y que, efectivamente, hayan realizado dicha coinversión, una comisión por ofrecer dichas oportunidades. La Sociedad Gestora informará debidamente a los Inversores que ofrezca Oportunidades de Coinversión de la existencia de dicha comisión.

Asimismo, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración,

podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Inversores de la Sociedad) cuando lo considere oportuno en interés de la Sociedad.

A los efectos del presente Artículo, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de inversión en la que participe la Sociedad, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos de inversión, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.

6.5. Política de endeudamiento de la Sociedad

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, la Sociedad no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de ésta por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

6.6. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, por parte de los Inversores, una comisión de gestión anual fija, que se calculará en función del momento en que los Inversores hayan sido admitidos en la Sociedad y hayan suscrito sus Acciones y de la Clase de Acciones que hayan suscrito, y se descontarán de sus respectivos Compromisos de Inversión, según lo siguiente (la "**Comisión de Gestión**"):

- (a) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se calculará sobre el importe de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Inversor, con independencia de que dichos Compromisos de Inversión se hayan desembolsado o no, multiplicado, en cada caso, por el porcentaje correspondiente:

(i) **Inversores que hayan suscritos sus Acciones en la Fecha del Primer Cierre:**

- a. Inversores que hayan suscrito Acciones de Clase A1: dos coma veinticinco por ciento (2,25%); y
- b. Inversores que hayan suscrito Acciones de Clase A2: dos coma veinticinco por ciento (2,25%).

(ii) **Inversores que hayan suscritos sus Acciones en cualquier Cierre Posterior:**

- a. Inversores que hayan suscrito Acciones de Clase A1: dos coma cincuenta por ciento (2,50%); y
- b. Inversores que hayan suscrito Acciones de Clase A2: dos coma veinticinco por ciento (2,25%).

- (b) Durante el Periodo de Desinversión (i.e., finalizado el Periodo de Inversión) y hasta la disolución y liquidación de la Sociedad, la Comisión de Gestión representará el uno coma noventa por ciento (1,90%) sobre el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por la Sociedad; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de Entidades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el coste de depreciación irreversible (*write-off*), de una inversión (el "**Capital Invertido**").

En ningún caso la Comisión de Gestión pagadera a la Sociedad Gestora hasta la disolución de la Sociedad representará más del diecinueve por ciento (19%) de los Compromisos Totales. En caso en que el periodo de liquidación se alargue por un periodo superior a un (1) año, la Sociedad Gestora seguirá teniendo el derecho a recibir la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran

necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de suscripción por un importe del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Acciones de Clase A (la "**Comisión de Suscripción**").

7.2. Comisión de Éxito

Se prevé que la Sociedad Gestora reciba una Comisión de Éxito consistente en las Distribuciones a las que tiene derecho en virtud de las Reglas de Prelación indicadas en el apartado 4.3 y 4.4 del presente Folleto.

7.3. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna otra remuneración procedente de la Sociedad, salvo la Comisión de Gestión o, en su caso, la Comisión de Suscripción. A efectos aclaratorios, el *carried interest* no será considerado como una remuneración de la Sociedad Gestora.

7.4. Carried interest

La Sociedad Gestora tendrá derecho al *carried interest*, conforme se establece en el Artículo 4.4 del presente Folleto.

8. Distribución de Gastos

8.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará, con cargo a su patrimonio, los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en este apartado (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de colocación de las acciones de la Sociedad (excluyendo cualesquiera comisiones sean pagaderas a los agentes de colocación); (v) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión de los Estatutos Sociales, del Folleto y demás documentos relativos a la Sociedad; y (vi) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución y registro de la Sociedad.

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1,00%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión autorice que sean asumidos por la Sociedad, total o parcialmente.

8.2. Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración de la Sociedad, incluyendo los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

- (b) gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos, en todo caso, los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos registrales;
- (e) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta General, así como cualesquiera gastos relacionados con la asistencia de invitados al Comité de Supervisión y/o a la Junta General;
- (f) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (g) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (h) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad;
- (i) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (j) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los Estatutos Sociales, del Folleto, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;
- (k) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y

- (l) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

9. Órgano de administración

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y sus Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014;
- (b) la verificación de que las inversiones, co-inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas y sobre las previstas, sin que dicha opinión sea vinculante;
- (d) en relación con el ejercicio de los derechos de voto en las Entidades Participadas, será competente para ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de accionistas de las Entidades Participadas, siempre que: (i) la Sociedad Gestora haya determinado que los derechos a ejercitar no se refieren a materias que sean competencia de la Sociedad Gestora; y (ii) el órgano de administración de la Sociedad tenga en cuenta la propuesta formulada por la Sociedad Gestora, de carácter no vinculante, en relación con el ejercicio de dichos derechos y cualesquiera pactos parasociales celebrados por la Sociedad en relación con cualquier Entidad Participada que puedan afectar al ejercicio de dichos derechos por parte de la Sociedad;

- (e) será el representante de la Sociedad en el ejercicio de derechos de suscripción preferente; y
- (f) constituir el Comité de Supervisión, de forma conjunta con los Fondos Co-Inversores, estableciendo sus reglas de funcionamiento y supervisando su operativa.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General. El Comité de Supervisión tiene derecho a hacer una propuesta sobre los miembros del órgano de administración que serán nombrados y/o destituidos por la Junta General.

Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, por parte de los Inversores, una comisión de gestión anual fija, que se calculará en función del momento en que los Inversores hayan sido admitidos en la Sociedad y hayan suscrito sus Acciones y de la Clase de Acciones que hayan suscrito, según lo siguiente (la "**Comisión de Gestión**"):

10. Limitación de la responsabilidad e indemnización

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Inversores, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

Las Personas Clave, los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Inversores, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores,

empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y a las Personas Clave, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que, en opinión de la Sociedad Gestora y, en su caso, del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

11. Cese de la Sociedad Gestora

11.1. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha del Primer Cierre, si los Inversores, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo, distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer, en todo caso, una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por la Sociedad (el "**Cese sin Causa**").

En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En cualquier supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir de la Sociedad, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los doce (12) meses anteriores, en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por la Sociedad una

vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a la Sociedad la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.

Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir una proporción de la Comisión de Éxito que le correspondería de no haber sido cesada, conforme a los siguientes porcentajes:

- (a) el setenta por ciento (70%), si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
- (b) el setenta y cinco por ciento (75%), si el cese se produce durante el primer (1º) año finalizado el Periodo de Inversión;
- (c) el ochenta por ciento (80%), si el cese se produce durante el segundo (2º) año finalizado el Periodo de Inversión;
- (d) el ochenta y cinco por ciento (85%), si el cese se produce durante el tercer año (3º) año finalizado el Periodo de Inversión; y
- (e) el cien por cien (100%), si el cese se produce a partir del cuarto (4º) año finalizado el Periodo de Inversión.

De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con la Sociedad, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

11.2. Cese con Causa

La Sociedad Gestora también podrá ser cesada si los Inversores, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, acuerdan su cese por haber concurrido una Causa ("**Cese con Causa**").

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.

De producirse el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con la Sociedad dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese con Causa.

11.3. Salida de la Sociedad Gestora

El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta General aprobando el Cese sin Causa o el Cese con Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la Sociedad, en virtud de acuerdos legalmente

vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

11.4. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución.

La designación de la sociedad gestora sustituta para la Sociedad deberá aprobarse mediante un acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. En caso de que, en el plazo de noventa (90) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Inversores de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse, de conformidad con el presente Folleto, debiendo los Inversores adoptar, en Junta General, los correspondientes acuerdos.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta General, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

12. Personas Clave

12.1. Identificación de las Personas Clave

Tienen la consideración de personas clave **D. Oriol Juncosa Carazo** y **D. Enrique Linares Plaza**, así como cualquier otra persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto (las "**Personas Clave**").

12.2. Dedicación y Actividades Complementarias de las Personas Clave.

Durante el Periodo de Inversión, las Personas Clave dedicarán, la mayor parte de su tiempo profesional y atención tanto a la Sociedad, como a los Fondos Co-Inversores, los Fondos Sucesores y cualesquiera vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, atribuyéndose, en su caso, la dedicación a la Sociedad con respecto a la dedicación en otros vehículos, en función del bagaje específico de cada Persona Clave y su experiencia previa y el capital comprometido total de cada vehículo.

En el supuesto en que, durante el Periodo de Inversión, las Personas Clave no puedan dedicar la mayor parte de su tiempo profesional y atención a la debida gestión de los asuntos y actividades de la Sociedad, de las Entidades Participadas y de los Fondos Co-Inversores y/o Sucesores, deberán comunicarlo inmediatamente al Comité de Supervisión.

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora y las Personas Clave deberán dedicar el tiempo profesional, atención y los recursos suficientes a la debida gestión de los asuntos y actividades de la Sociedad, de las Entidades Participadas y de los Fondos Co-Inversores y/o Sucesores.

Además de su dedicación a la Sociedad, a los Fondos Co-Inversores, los Fondos Sucesores, cualesquiera vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y a las Entidades Participadas que, en cualquier caso, es y será su actividad principal, las Personas Clave también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "**Actividades Complementarias**") asumiendo puestos como consejeros, asesores, directores o actividades conexas que, en cualquier caso, deberán ser compatibles con su cargo y dedicación como Personas Clave y con los intereses de la Sociedad.

En todo caso, las Personas Clave darán prioridad a la gestión de la Sociedad, de los Fondos Co-Inversores, los Fondos Sucesores y de las Entidades Participadas sobre las Actividades Complementarias. En consecuencia, el tiempo empleado en tales Actividades Complementarias no deberá ser tal que impida o afecte negativamente al desenvolvimiento de las Personas Clave en cuanto a su gestión de la Sociedad, de los Fondos Co-Inversores, los Fondos Sucesores y de las Entidades Participadas.

Las Personas Clave cesarán en la realización de cualquiera de las Actividades Complementarias que estuvieren realizando que pudieran perjudicar, directa o indirectamente, los intereses de la Sociedad, de los Fondos Co-Inversores, los Fondos Sucesores, de las Entidades Participadas y/o de alguno o todos los Inversores, y/o que estuvieran o pudieran llegar a contravenir cualquiera de las disposiciones de este Folleto, incluyendo, sin limitación, las relativas a conflictos de interés.

12.3. Salida de las Personas Clave.

A los efectos del presente Folleto, se considera salida de las Personas Clave a aquellos supuestos en los que una (1) de las Personas Clave, por cualquier causa, dejara de cumplir las obligaciones de dedicación señaladas en el presente Folleto (la "**Salida de las Personas Clave**").

En el supuesto de una Salida de las Personas Clave:

- (a) la Persona Clave saliente perderá inmediatamente su condición como tal;
- (b) el Periodo de Inversión o el Periodo de Desinversión (según corresponda) quedará inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, por tanto, se suspenderá inmediatamente la realización de todas las inversiones (ya sean nuevas o Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas que antes de la Salida de las Personas Clave: (i) la Sociedad se hubiese comprometido a realizar frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (ii) aquellas que, habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora, contasen además, caso por caso, con el visto bueno del Comité de Supervisión/la Junta General (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los

desembolsos de los Compromisos de Inversión: (i) necesarios para que la Sociedad cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes; (ii) necesarios para realizar Inversiones de Seguimiento; (iii) para el pago de los Gastos Operativos; (iv) para el pago de las inversiones en Entidades Participadas (que estuviesen en curso antes del Periodo de Suspensión); y (v) para el pago de la Comisión de Gestión.

Tan pronto como se produzca la Salida de las Personas Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia a los Inversores, en un periodo que en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días Hábiles tras la Salida de las Personas Clave, la cual deberá ser notificada por escrito por la Persona Clave saliente a la Sociedad Gestora inmediatamente tras tener conocimiento de su salida.

Los Inversores, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, podrán decidir, en cualquier momento, la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que las restantes Personas Clave garantizan la adecuada gestión y efectiva administración de la Sociedad.

Salvo que los Inversores hubiesen acordado previamente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida de las Personas Clave, propondrá a los Inversores uno o más candidatos apropiados para el reemplazo de la/s Persona/s Clave saliente/s. Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Inversores podrán acordar, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria, la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de las Personas Clave:

- (a) se considerará automáticamente finalizado el Periodo de Inversión o el Periodo de Desinversión, según corresponda (si no se hubiese terminado ya en ese momento), salvo que acuerdo por Mayoría Ordinaria; y
- (b) el órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, convocará a los Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes desde que culmine el periodo de seis (6) meses, adopte alguno de los siguientes acuerdos, en ambos casos mediante Mayoría Reforzada: (a) la disolución y liquidación de la Sociedad; (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora; o

(c) la renovación del Periodo de Suspensión por un periodo adicional de seis (6) meses.

13. Comité de Supervisión

13.1. Constitución y composición

La Sociedad Gestora constituirá un comité formado por los Inversores de la Sociedad y los partícipes de cualesquiera Fondos Co-Inversores que hayan suscrito los Compromisos de Inversión de mayor importe en los términos y con las funciones previstos en este Folleto (el "**Comité de Supervisión**").

Tentativamente, el Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros, si bien la Sociedad Gestora podrá modificar el número de miembros.

A los efectos del cómputo de dichos importes, los Compromisos de Inversión de los Inversores, los partícipes de Fondos Co-Inversores y sus Afiliadas, y los Inversores gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran de un mismo Inversor.

La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Inversores minoritarios.

13.2. Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier conflicto de interés en relación con la Sociedad que haya sido planteado por la Sociedad Gestora (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, las Personas Clave, cualquier antigua Persona Clave, los Inversores, las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora, las Personas Clave y/o el Inversor afectado: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles del conflicto de interés cuya resolución solicita; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo, sin limitación, votar en el seno de la Junta General, que esté sujeta a dicho conflicto de interés;

- (b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Folleto, así como de cualesquiera documentos equivalentes de los Fondos Co-Inversores y, en particular, de la Política de Inversión de la Sociedad; y
- (c) cualquier otra función que pueda derivar de este Folleto, así como de cualesquiera documentos equivalentes de los Fondos Co-Inversores.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

13.3. Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas, en su caso:

- (a) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
- (b) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente, no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaria del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. Asimismo, las Personas Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité

de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a las Personas Clave que abandonen la reunión.

En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

14. Modificación del Folleto

14.1. El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Inversores.

14.2. Adicionalmente, este Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación de la Sociedad;
- (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o la Sociedad;
- (d) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Folleto, incluyendo modificaciones en su caso;

- (e) sea necesaria para la creación y emisión de nuevas y distintas clases de Acciones; o
- (f) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores, tanto de la Sociedad como de los Fondos Co-Inversores, con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores iniciales; (ii) y no fueran rechazadas por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora;

14.3. Cualquier otra modificación material del presente Folleto, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada.

14.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Folleto podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Inversores perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Inversores cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión a la Sociedad, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por la Sociedad, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Folleto.

14.5. Las modificaciones del Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

14.6. La modificación del Folleto no dará derecho a los Inversores a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Inversores.

15. FATCA y CRS

- 15.1. La Sociedad Gestora podrá registrar a Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*International Intergovernmental Agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Inversores.
- 15.2. Asimismo, la Sociedad se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
- 15.3. Los Inversores enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.
- 15.4. En este sentido, en caso de que un Inversor no facilite dicha información, (i) la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Inversor, (ii) se le podrá exigir su salida de la Sociedad, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.
- 15.5. Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

16. Ley aplicable y jurisdicción

- 16.1. El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora se registrará por el Derecho español común.
- 16.2. Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Folleto se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Enrique Pelayo Linares Plaza

En nombre y representación de

PURPOSE CAPITAL, S.G.E.I.C., S.L.

ANEXO I

DEFINICIONES

Acción(es)	Cada una de las acciones de cualquier clase que emita la Sociedad conforme al presente Folleto.
Acción(es) de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2 del presente Folleto.
Acción(es) de Clase A1	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2 del presente Folleto.
Acción(es) de Clase A2	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2 del presente Folleto.
Acción(es) de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2 del presente Folleto.
Actividades Complementarias	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.2 del presente Folleto.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Inversor asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora de la Sociedad solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.
Capital Invertido	Este término tendrá el significado establecido en el

Artículo 7.1 del presente Folleto.

Causa

Cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Incumplimiento material que cause un daño financiero relevante a la Sociedad, por parte de la Sociedad Gestora, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de las Personas Clave, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Folleto, de cualquier otra documentación legal de la Sociedad (incluyendo *side letters*, contrato similar u otro acuerdo contractual) y/o de la regulación aplicable a la Sociedad, dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme;
- (b) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, o de cualquier de las Personas Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad;
- (c) Pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora;
- (d) Salida de las Personas Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina en el plazo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.5 del presente Folleto;
- (e) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora o consejeros de la Sociedad Gestora, o cualquiera de las Personas Clave, relacionada con la actividad de la Sociedad; o

- (f) Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora y que tenga como resultado directamente atribuible a dicho Supuesto de Insolvencia cualquiera de las causas listadas anteriormente.

Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Folleto.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Coeficiente de Inversión	La proporción, en una fecha determinada, de la Inversión Total que ha sido aportada, respectivamente, por cada Inversor.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.4 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Folleto.
Comisión de Suscripción	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Folleto.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Folleto.
Compromiso de Inversión	Importe que cada Inversor se ha obligado a desembolsar en la Sociedad en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.
Compromiso Desembolsado	Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Inversor de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos, sea en concepto de (a) capital social y/o (b)

reservas aportadas a la Sociedad, ya sea en concepto de prima de emisión o en cumplimiento de la Prestación Accesorio, excluyendo los intereses devengados y pagados por los Inversores en Mora. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Inversores como Distribución Temporal.

Compromisos Adicionales

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.

Compromisos Totales

Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Inversores de la Sociedad.

Contrato de Gestión

El contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.

CRS

El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (*Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*) de la OCDE.

Día(s) Hábil(es)

Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Directiva 2014/65

Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

Distribución(es)

Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad a los Inversores en los términos previstos en este Folleto, incluyendo la distribución de beneficios o reservas, devolución de aportaciones a los Inversores, cantidades satisfechas como consecuencia de la

adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los Inversores reciban de la Sociedad la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos.

**Distribución(es)
Temporal(es)**

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.5 del presente Folleto.

ECR

Entidades de capital riesgo, españolas o extranjeras similares.

**Entidad(es)
Participada(s)**

Cualquier persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión, o en las afiliadas de éstas, conforme a la Política de Inversión.

Estatutos Sociales

Los estatutos sociales de la Sociedad.

FATCA

Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (*Foreign Account Tax Compliance Act*)

Fecha del Cierre Final

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.

Fecha del Primer Cierre

La fecha en la que se produzca el primer cierre de la Sociedad, entendido como la admisión de los primeros Inversores de la Sociedad, diferentes a la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos.

**Fondo(s) Co-
Inverso(res)**

Cualquier ECR (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) sujeto a términos y condiciones equivalentes a los establecidos para la Sociedad, siempre que se configuren como vehículos de

inversión paralela con la Sociedad y que se espere obtener de ellos una rentabilidad similar a la de la Sociedad, respetando y cumpliendo lo establecido en el presente Folleto.

Fondo(s) Sucesor(es)

Cualquier ECR (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora o por alguna de las Personas Clave y que compita directamente con la Sociedad por el mismo tipo de oportunidades de inversión, por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión, excluyendo, en todo caso, los Fondos Co-Inversores. A estos efectos, se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la de la Sociedad, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta la Sociedad. A efectos aclaratorios, no se considerarán Fondos Sucesores los fondos de continuación (i.e., aquellos fondos que invierten en las mismas Entidades Participadas, pero en etapas más avanzadas de desarrollo o en posteriores rondas de financiación), los fondos de crecimiento ("*growth funds*") ni los fondos de mono-inversión.

Gastos de Establecimiento

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Folleto.

Gastos Operativos

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Folleto.

Horario Hábil

Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.

Importe de Ecuilización

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.

Ingresos Adicionales

Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los empleados

o administradores de la Sociedad Gestora hubieran percibido, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por la Sociedad, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos. A estos efectos, los ingresos obtenidos por la realización de coinversiones de la Sociedad estarán excluidos de la definición de Ingresos Adicionales.

Inversión

Cualquier inversión realizada por la Sociedad en una Entidad Participada, ya sea vía capital, fondos propios, deuda o cualquier instrumento equivalente a los anteriores.

Inversión de Seguimiento

Inversión que suponga un incremento en la participación inicial de la Sociedad en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en sus afiliadas, en los términos previstos en este Folleto.

Inversión Total

Con respecto a cada Inversor, el importe del Compromiso de Inversión suscrito en virtud del Acuerdo de Suscripción correspondiente, menos la Comisión de Gestión total o, en su caso, cualquier Prima de Ecuilización que haya sido o vaya a ser abonada por cada Inversor.

Inversor(es)

Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido como inversor de la Sociedad. Utilizado indistintamente como "Inversor" o "Partícipe".

Inversor(es) Apto(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.1 del presente Folleto.

Inversor(es) Posterior(es)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.

IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Junta General	Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, que estará formada por la totalidad de los Inversores de la Sociedad.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Sociedades de Capital	El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de los Inversores adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos al órgano de administración y a la Sociedad Gestora) de Inversores que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Inversores que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Inversores en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Mayoría Reforzada	Acuerdo de los Inversores adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos al órgano de administración y a la Sociedad Gestora) de Inversores que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Inversores que incurran en

conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Inversores en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidad de Coinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.4 del presente Folleto.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido como inversor de la Sociedad. Utilizado indistintamente como "Inversor" o "Partícipe".
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.10 del presente Folleto.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.9 del presente Folleto.
Periodo de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.3 del presente Folleto.
Persona(s) Clave	Significa D. Oriol Juncosa Carazo y D. Enrique Linares Plaza, así como cualquier otra persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Folleto.
Prestación Accesoría	La prestación accesoria del pago de fondos que llevan

aparejadas las Acciones de Clase A y de Clase B.

Prima de Ecuación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Reglamento 2019/2088	El Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglamento 345/2013	El Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.4 del presente Folleto.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó cada desembolso en la Sociedad, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores.
Salida de las Personas Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.3 del presente Folleto.
Sociedad	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.1 del presente Folleto.
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.2 del presente Folleto.
Solicitud(es) de	Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada

Desembolso

Inversor, realizada por el órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Inversor o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con, al menos, veintiún (21) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

Supuesto de Insolvencia

Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE PLUS PARTNERS FIRST B, F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social

La sociedad se denomina **PLUS PARTNERS FIRST B, F.C.R.E., S.A.** (la "**Sociedad**").

Artículo 2.- Objeto social

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las "**Inversiones Admisibles**"):

- (a) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013.
- (b) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Entidad Subyacente, en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que, para tales préstamos, no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad. Se entenderá por "**Entidad Subyacente**" aquella sociedad en que la Sociedad ostente una participación como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la misma.
- (c) Acciones o participaciones de una Entidad Subyacente adquiridas a accionistas existentes de dicha Entidad.
- (d) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos ("**FCRE**"), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido, a su vez, más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este apartado, cada Entidad Subyacente deberá considerarse una "empresa en cartera admisible" según el artículo 3.d)i) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones:

- (a) que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1), y emplee como máximo a 499 personas; o
- (b) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013; en particular, entre otras, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores se puedan encuadrar en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430 ("*Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares*").

Artículo 3.- Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en la calle María de Molina 39, 3ª planta, Madrid.

El órgano de administración de la Sociedad está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones como Fondo de Capital Riesgo Europeo (FCRE) con forma de sociedad anónima en la fecha en que quede debidamente inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5.- Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas y las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

Artículo 6.- Delegación de la gestión

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos **PURPOSE CAPITAL, S.G.E.I.C., S.L.**, sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente Registro administrativo de la CNMV con el número 228 (la "**Sociedad Gestora**").

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y suscribirá con la Sociedad el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 7.- Capital Social

El capital social de la Sociedad es de sesenta mil euros (60.000.-€), representado por sesenta mil (60.000) acciones nominativas, indivisibles y acumulables, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie, que se encuentran íntegramente asumidas.

Las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una.

Conforme al artículo 81 de la Ley de Sociedades de Capital, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8.- Transmisibilidad de las acciones

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

TÍTULO III. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el Artículo 6 de estos Estatutos Sociales. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10.- Clases de Juntas Generales

La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 11.- Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 12.- Junta Extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13.- Junta Universal

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 14.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta

Competencia para la convocatoria

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley de Sociedades de Capital.

También deberá convocarla, cuando lo soliciten, uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la Junta General por el Letrado de Administración de Justicia o por el Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará: (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el carácter de ordinaria o extraordinaria; (iii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iv) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una Junta General de Accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos

del Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, al menos, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de esta sección. Esta comunicación se deberá enviar, como máximo, cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad, a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

Constitución

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes, salvo que imperativamente se establezca un plazo superior.

La Junta General de Accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa

convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Legitimación para asistir a la Junta General de Accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Asistencia y representación

La Junta General podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática).

Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital, será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que, con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el Acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada Junta General. La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Junta General por escrito y sin sesión

La Junta General de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la Junta General se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de Junta General deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administrador estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de accionistas.

Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario. El Presidente y el Secretario de la Junta General lo serán quienes ocupen dichos cargos en el órgano de administración de la Sociedad y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones. El Secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Votación separada por asuntos

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada; o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos Sociales, los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

SECCIÓN SEGUNDA

Del órgano de administración

Artículo 15.- Forma y composición del órgano de administración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) Un Administrador Único.
- (b) Dos Administradores Solidarios.

(c) Dos Administradores Mancomunados.

(d) Un Consejo de Administración.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 16.- Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan, al menos, un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al menos, con tres (3) días de antelación. En su caso, la convocatoria de la reunión deberá mencionar que se

podrá concurrir, presente o representado, tanto mediante presencia física como mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7, etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7, etc.).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17.- Duración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 18.- Remuneración

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. No obstante, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia

de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de miembros del órgano de administración.

Artículo 19.- Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora, conforme a lo previsto en el Artículo 6 anterior, en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014, con los límites establecidos en el Contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 20.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las "**Sociedades Participadas**" y cualquiera de ellas "**Sociedad Participada**"). Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

A estos efectos, la Sociedad podrá tomar posiciones de control o minoritarias en el capital de las Sociedades Participadas, sin que se establezca una duración mínima o máxima para el mantenimiento de la inversión, todo ello con los límites establecidos en la legislación aplicable. Adicionalmente, la Sociedad podrá otorgar los avales en favor de las Sociedades Participadas que sean necesarios para la realización de su actividad.

La Sociedad Gestora mantendrá, en todo momento, sus funciones y, en particular, las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

La política de inversión de la Sociedad (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) La Sociedad invertirá principalmente en sociedades de nueva o reciente creación ("*start-ups*"), en fase *pre-seed* o *seed*, que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados del Reglamento 345/2013.
- (b) Las Sociedades Participadas estarán orientadas hacia los sectores de la tecnología y digital.
- (c) La Sociedad tendrá un enfoque geográfico, principalmente, en España y, de forma secundaria, en Portugal, Italia y México.
- (d) La Sociedad realizará sus inversiones principalmente a través de estrategias de inversión en *equity* y en acciones o préstamos convertibles u otros instrumentos convertibles en *equity* o con perfiles de riesgo / retorno similar al *equity*, por ejemplo, opciones sobre acciones u otros instrumentos similares. En todo caso, la Sociedad también podrá invertir en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013, con los requisitos previstos en dicho Reglamento.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables. La Sociedad cumple con el coeficiente mínimo de inversión en empresas en cartera admisibles previsto en el artículo 3.b) del Reglamento 345/2013 desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión con la Sociedad a cualquier accionista de la Sociedad, así como a cualquier tercero, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 21. Ejercicio social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de inscripción en el Registro de CNMV y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 22. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de Accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas, en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, deduciendo los gastos a los que hayan tenido que hacer frente.

La distribución de reservas o dividendos se realizará en el plazo que determine la Junta General de Accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora.

La Junta General de Accionistas o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 23. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento del auditor de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24.- Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Los administradores, al tiempo de la disolución, quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Legislación aplicable

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 26.- Definiciones

Los términos en mayúscula no definidos en los presentes Estatutos Sociales tendrán el significado que se les dé en el Folleto Informativo que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**") y en el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**"), ha sido entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las acciones.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: PLUS PARTNERS FIRST B, F.C.R.E., S.A. (el "Fondo")

Identificador de entidad jurídica: No disponible

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ____ % | <input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un 15% de inversiones sostenibles |
| <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE | <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE |
| <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE. | <input checked="" type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE |
| <input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ____ % | <input checked="" type="checkbox"/> con un objetivo social |
| | <input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible |



La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

- **¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

El Fondo busca promover las siguientes características medioambientales y sociales:

- **Características medioambientales:** (1) incorporar prácticas y tecnologías de ahorro de recursos naturales (agua, materias primas) y energéticos; (2) y favorecer procesos optimizados y eficientes.
- **Características sociales:** (1) Desarrollo y creación de talento innovador y cualificado, fomentando habilidades y competencias técnicas de alto nivel en áreas tecnológicas y científicas; (2) promocionando la generación de empleo diverso, de calidad y de alta cualificación; (3) impulsando la formación especializada y el desarrollo de capacidades técnicas; y (4) mejorando el acceso a la vivienda.

- **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se medirá mediante la monitorización periódica de los indicadores específicos establecidos para tal fin, los cuales podrán ajustarse a la naturaleza específica de las compañías e incluirán:

- **Características ambientales:** consumo energético (combustible y electricidad), origen de la energía consumida (energía renovable y otros), emisiones de gases de efecto invernadero (alcance 1 y 2), otros consumos de recursos naturales (agua, materias primas).
- **Características sociales:** tasa de creación de empleo, tasa de retención de talento, tasa de rotación, empleados por género y nivel de estudios y recursos destinados a formación. En el caso de las *start-ups* que promuevan el acceso a la vivienda, se medirán también otros factores relevantes como los precios de alquiler por provincia, el salario medio de los clientes o su ocupación.

Asimismo, se supervisarán aspectos de carácter cualitativo, relativos a la realización o disposición de iniciativas

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

relacionadas con los factores de sostenibilidad monitorizados tales como la existencia de litigios o sanciones medioambientales o sociales, además de la disposición de planes, políticas o iniciativas orientadas a la mejora en cualquiera de dichos ámbitos (iniciativas de reducción de consumos, planes de descarbonización, planes e iniciativas de RRHH, etc.)

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

La tesis de inversión del Fondo se focaliza en tres (3) verticales: Salud & Nutrición, Vivienda & Finanzas y Productividad del Trabajo.

Invirtiendo en *start-ups* que promuevan estos sectores, el Fondo busca contribuir, especialmente, con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por las Naciones Unidas:

- Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.
 - Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
 - Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
 - Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos y seguros.
 - Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

La Sociedad Gestora analiza que ninguna de las inversiones del Fondo cause un daño significativo a ningún objetivo de inversión sostenible.

Se integra la sostenibilidad en el proceso de inversión, según lo establecido en la política de integración de los riesgos de sostenibilidad de la Sociedad Gestora, publicada en su página web. Particularmente, introduce mecanismos específicos que toman en consideración la sostenibilidad en la fase de selección y análisis de inversiones, descritos en la pregunta: *“¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?”*

- ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

En el marco de la política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas, también publicada en la página web del Fondo, se toman en consideración los asuntos ASG en el análisis y gestión de las inversiones. Es por medio de este análisis que los inversores profundizan en los impactos presentes y futuros que las *start-ups* producen en la sociedad y/o medioambiente.

Este análisis se basa en una serie de umbrales de relevancia. Si no se cumplen dichos umbrales, se considera que existe un impacto negativo, por lo que el activo no puede clasificarse como inversión sostenible o incluso no debe invertirse en él.

- ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?***

El respeto por los derechos humanos es un pilar fundamental en los valores del Fondo y representa el estándar mínimo para desarrollar sus actividades de manera legítima. En este contexto, su actuación se basa en principios establecidos por las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, entre otros marcos de referencia.

Las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales son recomendaciones sobre conducta empresarial responsable dirigidas por los gobiernos de esta organización a las empresas multinacionales que operan en ellos y que tienen como objetivo promover la contribución positiva de dichas empresas al

progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo.

Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos son un conjunto de 31 principios dirigidos a los Estados y las empresas, en los que se aclaran los deberes y responsabilidades de unos y otras con respecto a la protección y el respeto de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, y al acceso a un remedio eficaz para las personas y grupos afectados por dichas actividades.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

• **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

- Sí, el Fondo tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a la hora de adoptar decisiones de inversión. Para ello, hace el seguimiento de indicadores (KPIs) medioambientales y sociales.
- No. El Fondo no considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

• **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

El Fondo invertirá principalmente en sociedades de nueva o reciente creación ("*start-ups*"), en fase *pre-seed* o *seed*, que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 21.3 de la Ley 22/2014.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las Entidades Participadas estarán orientadas hacia los sectores de la tecnología y digital, dentro de las tres (3) verticales mencionadas anteriormente.

El Fondo tendrá un enfoque geográfico, principalmente, en España y, de forma residual, en el sur de Europa y México.

El Fondo realizará sus inversiones principalmente a través de estrategias de inversión en *equity* y en acciones o instrumentos convertibles en *equity* o con perfiles de riesgo/retorno similar al *equity*.

La Sociedad Gestora, tal y como establece en su política de integración de los riesgos de sostenibilidad, toma en consideración aspectos de sostenibilidad a lo largo del proceso de inversión y en la toma de decisiones.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

En la fase de selección y análisis de inversiones, se realiza un *screening* negativo, comprobando que la oportunidad de inversión no pertenece a ningún sector o actividad relacionada con las exclusiones de la política de diligencia debida en relación con las incidencias adversas.

En ningún caso el Fondo invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes o que vaya en contra de cualquiera de los 17 ODS.

El Fondo tampoco invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas;
- el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;

- el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (iii) pornografía; o
 - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

Asimismo, también se realizará una identificación y análisis de riesgos y oportunidades ASG relevantes de las oportunidades de inversión, poniendo especial foco sobre los aspectos ASG materiales pertinentes para el sector o actividad de la oportunidad analizada, y particularmente, sobre los aspectos de sostenibilidad relativos a las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

Dependiendo de la naturaleza de la oportunidad, y en caso de considerarlo oportuno por parte de la Gestora, podrá realizarse un proceso de Due Diligence ASG específico.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No hay un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

La buena gobernanza es un elemento que forma parte de los factores ASG tomados en consideración por la Sociedad Gestora en la selección y análisis de las oportunidades en el proceso de inversión. Durante dicha fase, se evaluará las prácticas de buena gobernanza de las oportunidades de inversión basado en el análisis preliminar de la compañía que incluirá entrevistas

Las **prácticas de buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

con la propiedad, revisión documental e información no financiera relativa a la existencia y grado de madurez de los mecanismos y protocolos implantados a nivel de gobierno corporativo. Entre los aspectos considerados se incluyen: políticas, procedimientos y sistemas para garantizar el cumplimiento y la ética empresarial, la representación diversa en los órganos de gobierno y dirección, la ausencia de controversias, la implementación de sistemas de gestión de riesgos y la transparencia, entre otros aspectos.

Los aspectos relevantes identificados como resultado de dicho análisis se tendrán en consideración para garantizar una toma de decisiones de inversión informada en cuanto a los riesgos y oportunidades de sostenibilidad.

Asimismo, durante el periodo de vida de la inversión, la Sociedad Gestora adopta una gestión activa de gran implicación, mediante la participación activa en los consejos de administración de las compañías, implantando una estructura sistemática de gobernanza que garantiza que se abordan las cuestiones de sostenibilidad de manera recurrente en los órganos de toma de decisiones y la integración efectiva de prácticas de buen gobierno.

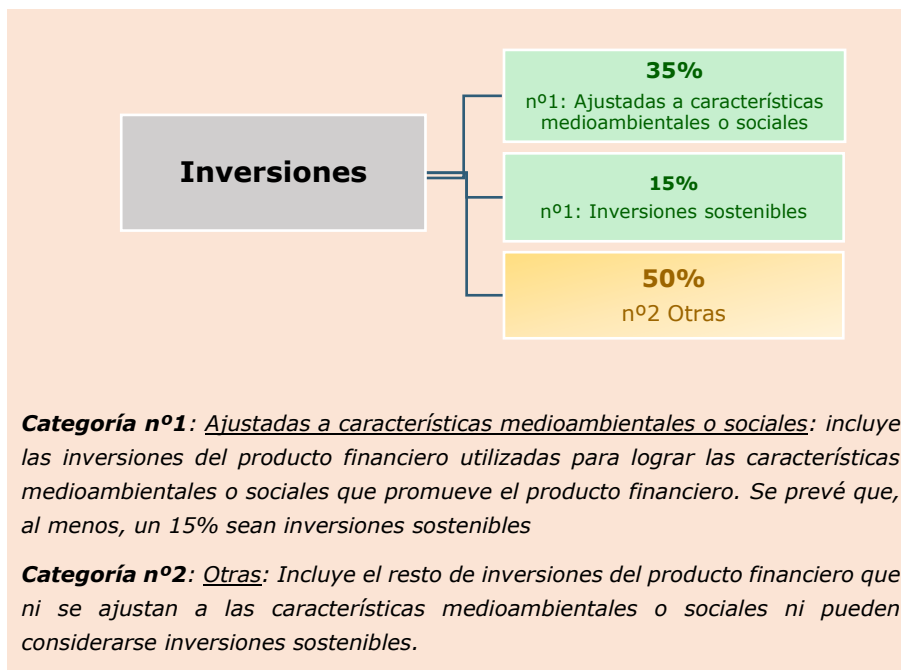
• ***¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?***

Se estima que el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones del Fondo promuevan características medioambientales y sociales, siendo un quince por ciento (15%) inversiones sostenibles.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



• **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No se prevé el uso de derivados por parte del Fondo.

• **¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE¹?**

El porcentaje mínimo de alineación de las inversiones de este Fondo a la Taxonomía de la UE es del cero por ciento (0%).

• **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?**

Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No hay una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE?**

No hay una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE.



- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No hay una proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles.



- **¿Qué inversiones se incluyen en el «nº2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Se incluyen todas aquellas inversiones realizadas en compañías que presentan buenas prácticas de gobernanza y el cumplimiento de los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las líneas directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, pero que por la naturaleza de su actividad actualmente no promueven características ambientales o sociales de forma específica. Este tipo de inversiones representan entorno a un cincuenta por ciento (50%) del total.

Estas inversiones se realizan para gestionar la liquidez y diversificar la cartera del Fondo y presentan oportunidades de mejora tanto desde el punto de vista financiero, como de aspectos medioambientales y/o sociales.

Estos activos cumplen los criterios de exclusión del Fondo, asegurando así unas salvaguardas mínimas.

- **¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**



Son **inversiones sostenibles** con un objetivo medioambiental aquellas que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- ***¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?***

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://pluspartners.vc/>.



ANEXO IV

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. Riesgo de inversión

El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de los retornos objetivos de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial a los Inversores.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación de la Sociedad, siempre contando con el acuerdo de los Inversores, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie, de modo que los Inversores de la Sociedad se conviertan en partícipes de dichas entidades no cotizadas.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones de la Sociedad.

2. Riesgo de liquidez

Los Inversores de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Riesgo de apalancamiento

La Sociedad invertirá en entidades que, a su vez, pueden financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de gestión

La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad.

5. Riesgo de conflicto de interés

Pueden surgir conflictos de interés con la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como con las personas vinculadas de los mismos, que administren, gestionen o mantengan algún tipo de interés en la Sociedad, directa o indirectamente.

6. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión

Es posible que la Sociedad no consiga invertir en entidades de capital riesgo durante el Periodo de Inversión o que los Compromisos de Inversión suscritos no alcancen el volumen esperado.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

7. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio), como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad, que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus inversores, sus inversiones, la rentabilidad de éstas o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus inversores o sobre su régimen económico, financiero o jurídico.

8. Riesgo de incumplimiento por parte de un Inversor

En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión y cualquier otra cantidad requerida por la Sociedad, de acuerdo con el presente Folleto o con los Estatutos Sociales, el Inversor en Mora podrá verse expuesto a las diversas acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

9. Riesgo país

La mayoría de las inversiones que la Sociedad tiene previsto realizar serán en entidades españolas o extranjeras domiciliadas, principalmente, en España y, de forma residual, en Portugal, Italia y México.

Los acontecimientos imprevistos de índole social, política o económica que se produzcan en un país pueden afectar negativamente al valor de las inversiones de la Sociedad, haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

Además, a lo largo de la vida de la Sociedad, pueden darse periodos de incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales, lo que puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.

10. Riesgo de la divisa

Algunas inversiones pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

11. Riesgo de valoración

La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por las sociedades gestoras que lideren cada operación, así como de los métodos de valoración utilizados. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Inversores. A la valoración de las inversiones de la Sociedad habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en la Sociedad.

Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.